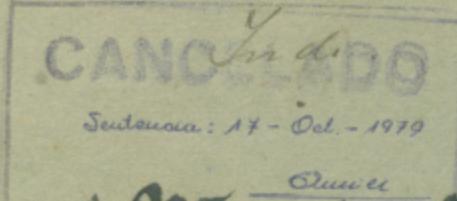


026  
31-3-80



n.º 2671

José María Naguean

sobre

## Título de Merced

Hacienda N.º \_\_\_\_\_ de 62 Hectáreas  
13 personas.

1915

Departamento de Odorno.

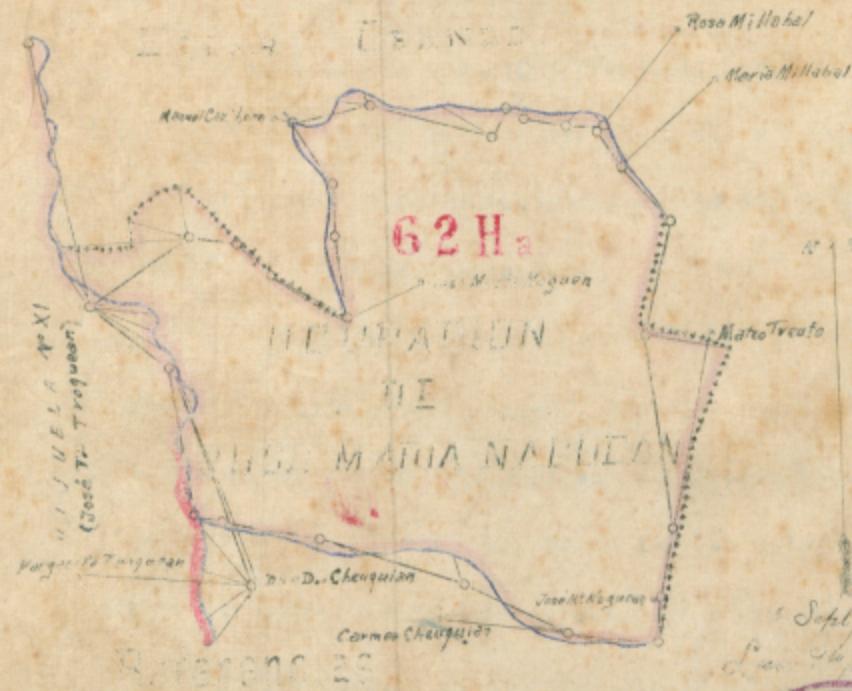
Lugar Pupalihue.

Queda inscrito en el tomo XII del Libro de Actas en la página 273  
bajo el N.º 265 y en el tomo VII del Registro Conservador en la  
página 316, bajo el N.º 2629

Se hizo título el 21 de Marzo de 1915 y se entregó al  
interesado el 12 de Enero de 1978 y planes.

jl

BIGUACIÓN  
DE  
DÑA MARÍA MAGDALENA  
DE LA TORRE  
SUD SAN JUAN DE LA COSTA



1845-25

1920-1921 - SCHOLASTIC

Digitized by Google



1710

# OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

## COMISION RADICADORA DE INDÍGENAS

En Guampe a veinte y uno de  
Junio del año mil novecientos trece compareció el indíge-  
na José María Naguan por si  
i en representación de doce individuos de su familia i manifestó que requería de la Comisión que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Pepalibre, del departamento de Osona otorgán-  
dole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la calidad de indígenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el expresado terreno.

Esposo ademas que renunciaba desde luego a toda pretensión sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervención del señor Protector de Indígenas.

Conforme a esta petición, se procedió a recibir información de testigos en las personas de don José Santos Martí i don Juan Fernández Quipuim quienes juramentados e interrogados separadamente espu-  
sieron: que eran realmente indígenas el pereciente i demás personas comprendidas en la misma familia según nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los refe-  
ridos indígenas desde hace mas de treinta años el primero, i desde mas de veinte el segundo.

Todo lo cual les consta por ser públicos y costumbres

Leída que les fué su declaración, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Quilacahui el primero, i en Guampentla el segundo, i que no les tocan las generales de la lei; para constancia fir-  
mó el que supo hacerlo, con el escrito Presidente  
de lo que dio Je-

Lorenzo Jiménez  
Presidente

Antonio Padilla  
Interesado

José Santos  
Testigo

Martí  
Testigo

Testigo

Domingo Rojas  
ante mí

León Díaz  
Secretario

Temuco, 3 de Agosto de 1915

En Temuco, á veinte y uno de Junio de mil novecientos  
trece, ántre la Comisión de Títulos de Merced á Indígenas, se pre-  
sentó el indígena JOSE MARIA NAGUEAN requiriendo para sí y doce  
personas más de su familia, título de merced del terreno que po-  
seen en el lugar denominado "PUPALIHUE", del departamento de O-  
SCORNO.-

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y  
la de los demás requerientes, y el no haber sido ántes radicados  
en otro lugar con el testimonio de don José Santes Maitri y don  
Fermin Queupuan.-

La operación de los deslindes se practicó con citación  
del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colin-  
dantes.-

Los nombres de las personas que componen ésta familia  
son los siguientes: Jefe: JOSE MARIA NAGUEAN casado con Rosa Huen-  
trequeo, hijos: Juan Francisco, José Daniél, María Rosario, María  
Cecilia, José Rosario, María Pilar y José Inocente.- Manuel Huie-  
ca casado con Rosa Naguean, hijos: Félix y María Virginia.-

CONSIDERANDO:

1.º -Que con la información rendida se ha justificado la posesión  
por el tiempo que la ley exige;

2.º -Que la Comisión se ha cerciorado de que los requerientes  
poseen algunos medios de trabajo;

3.º -Que la calidad del suelo es regular; y

4.<sup>a</sup> -Que, dado el número de personas que componen ésta familia, no han podido ocupar efectivamente sino la extensión de terreno que por ésta resolución se les concede.-

Teniendo presente los artículos 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la ley de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced, á nombre de la República, a los indígenas mencionados de la hijuela N.<sup>a</sup> 62 (62 ha) sesenta y dos hectáreas de terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, un cerco sinuoso de (620 m) seiscientos veinte metros de largo, quebradas Fulllimpo y Futayunguen que la separan de terreno ocupado por las indígenas Luisa Huentrequeo, Rosa Millahual y María Millahual; ORIENTE, tres cercos sinuosos q la separan de terreno ocupado por el indígena Mateo Treufo, el 1.<sup>a</sup> de (180 m) ciento ochenta metros de largo con un rumbo magnético aproximado de (190° 30') ciento noventa grados treinta minutos, el 2.<sup>a</sup> de (160 m) ciento sesenta metros con rumbo magnético aproximado de (108°) ciento ocho grados y el 3.<sup>a</sup> de (505 m) quinientos cinco metros con un rumbo magnético aproximado de (195°) ciento noventa y cinco grados; SUR, quebrada Purreñimo que la divide del fundo Huamputúe ocupado por los indígenas Chequianes; y PONIENTE, estero Chanco que la separa de la hijuela N.<sup>a</sup> XI del indígena José T. Troquean.-

Póngase ésta sentencia en conocimiento del señor Protector de Indígenas y élévese para su aprobación al Ministerio del Fisco por el conducto correspondiente.-

Leovisio J. G. S.  
Presidente  
Juan S. P. Ruiz C. S. G. G.  
ing. Asist.  
Asist.  
Asist.  
Decanato. En Orosi

Yo, a dia y año de Agosto de mil  
novecientos diez y seis, notificué al  
Honorable Protector de Indígenas y fan-  
cino. — *J. B. Dufy*

*Les Dufy*  
secretario.

Certifico que por de-  
creto Supremo N° 1244 de fecha 20  
de Setiembre ultimo S.E. el Presiden-  
te de la República aprobó la presen-  
te radicación.

Tomio 18 de Diciembre de 1916.

*Les Dufy*  
secretario.

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN  
Depto. de Muestra de Tierras

Dirección General de Tierras y Colonización

COPIA.-Temuco, 3 de Agosto de 1910.-En Temuco, a veinte y uno de Junio de mil novecientos trece, ante la Comisión de Títulos de Merced a Indígenas, se presentó el indígena José María Naguan requiriendo para sí y doce personas más de su familia título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado Pupalihue del departamento de O'Higgins.-Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requeridores, y el no haber sido antes radicados en otro lugar con el testimonio de don José Santos Maitri y don Fermín Queupuan.-La operación de los deslindes se practicó con citación del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colindantes.-Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes:-Jefe, José María Naguan casado con Rosa Huentrequeo, hijos: Juan Francisco, José Daniel, María Rosario, María Cecilia, José Rosario, María Pilar y José Inocente.-Manuel Huisca casado con Rosa Naguan, hijos: Félix y María Virginia.-CONSIDERANDO:-1º.-Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige; 2º.-Que la Comisión se ha cerciorado de que los requeridores poseen algunos medios de trabajos; 3º.-que la calidad del suelo es regular; y 4º.-que, dado el número de personas que componen esta familia no han podido ocupar efectivamente sino la extensión de terreno que por esta resolución se les concede.-Teniendo presente los artículos 6º y 7º de la ley de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced a nombre de la República a los indígenas mencionados de la hijuela N° 11 de (32 ha) sesenta y dos hectáreas de suelo **cuyos** límites son los siguientes:-Norte, un cercado sinuoso de (620m) seiscientos metros de largo, quebradas Pullinpo y Putayunguen que la separa de terrenos ocupados por las indígenas Luisa Huentrequeo, Rosa Millahual y José María Millahual; Oriente, tres cercos sinuosos que la separan de terreno ocupado por el indígena Matco (Protegido), el 1º de 1º de (180m) ciento ochenta metros de largo con un rumbo magnético de aproximado de (195° 30') ciento noventa grados treinta minutos, el 2º de (160m) ciento sesenta metros con rumbo magnético aproximado de (105°) ciento ocho grados y el 3º de (90m) quinientos cinco metros con un rumbo magnético aproximado de (195°) ciento noventa y cinco grados; Sur, quebrada Purreñimo que la divide del Pampamputue ocupado por los indígenas Chequianas; y Poniente, estero Chanco que la separa de la hijuela N° 11 del indígena José T. Troquean.-Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Protector de Indígenas y élévese para su aprobación al Ministerio del Ramo por el conducto correspondiente.-Leóncio Ríveras C.-Juan de

D.Pinto.-Inj.-Cesar E. Ibar C.-Inj.-Lef Beufle.-Secretario.-En Osorno a diez  
y siete de agosto de mil novecientos diez y seis notificué al señor Trtector  
de Indijenes y firmó.-Hay una firma ilegible.-Lef Beufle.-Secretario.-Certifi-  
co que por decreto Supremo N°1211 de fecha 20 de Setiembre último S.E. el Pre-  
sidente de la República aprobó la presente redicación.-Temuco, 18 de Diciembre  
de 1916.-Lef Beufle.-Secretario.-Anotado en el tomo XII del Libro de Actas en  
la página 273 bajo el N°2655 e inscrito en el tomo VII del Registro Conserva-  
dor en la página 316 bajo el N°2629.-

Se da la presente copia a petición del señor Juez de Indios de Pitufquen.